



Señor
Gerente General
Presente.-

Asunto: Lineamientos para la negociación colectiva de las empresas bajo el ámbito de FONAFE

Ref.: Oficio Circular SIED 016-2010/DE-FONAFE
Oficio Circular SIED 015-2011/DE-FONAFE

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle los lineamientos que las empresas bajo el ámbito de FONAFE deben seguir para gestionar sus procesos de negociación colectiva, los mismos que han sido modificados a propósito de la Resolución Ministerial N° 284-TR recientemente publicada.

Asimismo, se debe precisar que será responsabilidad de la Gerencia General de la empresa difundir los referidos lineamientos entre el personal que resulte pertinente y que de alguna manera se encuentre vinculado a la gestión del proceso de negociación colectiva.

Los referidos lineamientos son los siguientes:

1. En el procedimiento de negociación colectiva, las Empresas tienen la obligación de negociar de buena fe, más no de llegar a un acuerdo. La Empresa podrá someter el desacuerdo a arbitraje, siempre que se cumpla con el procedimiento determinado en el Lineamiento N° 5 del presente documento. La negociación de buena fe supone la celebración de negociaciones verdaderas y constructivas, la asistencia a las reuniones de negociación, no retrasar injustificadamente la negociación, y que ambas partes expongan sus posiciones de manera franca y abierta.

Las empresas deben evitar incurrir en actos de mala fe comercial descritos en el artículo 1° de la resolución Ministerial N° 284-2011-TR.

2. El Directorio o Gerente General de la Empresa deberá nombrar mediante el documento correspondiente a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la Empresa (Comisión Negociadora). Para el nombramiento de los Integrantes de dicha Comisión, se deberá tomar en consideración las siguientes pautas:

- Que los integrantes tengan conocimiento de la regulación de la negociación colectiva del sector privado aplicable a las empresas del Estado.
- Que los integrantes cuenten con capacitación o experiencia en negociación y conciliación.
- Que los integrantes cuenten con información sobre las normas y los procesos vinculados al presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE.

- Que los integrantes representen los intereses de la Empresa y no los propios o de terceros.

La Empresa puede nombrar, como parte de la Comisión Negociadora, a un (1) negociador calificado, siempre que se le otorguen poderes suficientes para negociar en representación de la Empresa.

La Empresa indicará en el documento al que se refiere el primer párrafo, los parámetros y la estrategia general de negociación, los que deben observar estrictamente el marco legal vigente. La Comisión Negociadora representa los intereses de la Empresa y deberá guardar confidencialidad bajo responsabilidad, respecto de los referidos parámetros, estrategias generales y toda aquella información derivada de la negociación.

3. Previamente a la celebración del Convenio Colectivo, las Comisiones Negociadoras deberán emitir un informe a la Gerencia General de la Empresa, conteniendo la valorización de las propuestas formuladas por la representación sindical. A partir de dicho informe, las Comisiones Negociadoras deben emitir una propuesta final de negociación, la que debe ser aprobada por el Directorio o la Gerencia General de la Empresa para su planteamiento a la representación sindical.
4. Durante la negociación, la Comisión Negociadora agotará todos sus esfuerzos por convencer a la representación sindical de la posición de la Empresa y llegar a un acuerdo directo, y de ser necesario recurrir a la mediación y a la conciliación para hacerlo.
5. La Empresa no se encuentra obligada a someter el desacuerdo a arbitraje, salvo el supuesto de arbitraje facultativo previsto en el artículo 61-A del Decreto Supremo N° 011-92-TR, creado por Decreto Supremo N° 014-2011-TR, cuando sea aplicable para las Empresas de conformidad con la única Disposición Final Transitoria de la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR.

Para someter el desacuerdo a arbitraje, sea voluntario o facultativo, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Gerencia General justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser presentada en el arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se podría obtener, y evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. El sometimiento a arbitraje y la propuesta final deberán ser aprobados por el Directorio de la Empresa.

La Comisión Negociadora deberá proponer como árbitro de parte, en el escenario del arbitraje facultativo, una persona inscrita en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas, que haya culminado y aprobado el Curso de Capacitación sobre Negociación Colectiva en el Sector Público que organice oportunamente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR.

El mismo criterio debe seguirse para la propuesta de árbitros en el escenario del arbitraje voluntario, desde el momento en que se encuentre inscritos árbitros en dicho Registro.

6. Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora deberá sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la Empresa, así como del marco legal vigente. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad de la empresa que los designó, quien a su vez deberá remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.
7. Durante el procedimiento de negociación colectiva, que incluye eventualmente el arbitraje, deberán respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes, particularmente las que rijan la Actividad Empresarial del Estado y las vinculadas a materia presupuestal. En este sentido los procesos de negociación colectiva deberán regirse, entre otras, por las disposiciones de la Ley que regula las Relaciones Colectivas de Trabajo (TUO aprobado por D.S. N° 010-2003-TR), su reglamento y demás disposiciones complementarias; por las disposiciones de la Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley No. 28112, particularmente por lo señalado en su artículo 19; por las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 que resulten aplicables; y por la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, entre otras.

Conforme a lo indicado, deberá tenerse en cuenta que la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, establece que para otorgar incrementos remunerativos y/o mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, etc., deberá tenerse como límite los topes establecidos en las escalas de las políticas remunerativas vigentes, el Gasto Integrado de Personal (GIP) y contar con el correspondiente presupuesto previamente aprobado por FONAFE, tal como se especifica en los numerales 4.1 y 4.3 de esa Directiva.

8. El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la Empresa de los lineamientos y demás disposiciones anotadas en esta comunicación, de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, deberá ser drásticamente sancionado por las Empresas.

Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la Empresa podrá imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir en este último caso una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en el presente lineamiento deberá contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

9. FONAFE en ninguna circunstancia intervendrá o participará en las negociaciones colectivas que las empresas bajo su ámbito mantienen con sus respectivos sindicatos. Sin perjuicio de lo señalado, FONAFE podrá emitir recomendaciones a cada Empresa derivadas de las experiencias de negociaciones colectivas previas o en curso en cualquiera de las Empresas.
10. La Gerencia General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por Comisión Negociadora con los resultados de la negociación

colectiva al que se refiere el lineamiento N° 6, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la Empresa, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente documento, deberá ser puesto en conocimiento tanto del Directorio de la Empresa como de FONAFE dentro de los 15 días siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,